



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Dia 8 de abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una exposicion del teniente coronel D. Francisco María Cisneros y Velasquez, administrador de rentas de Pachuca, felicitando al soberano Congreso por su reposicion. La oyó S. Sob. con agrado, y mandó hacer mención de ella en esta acta. *

Tambien se dió cuenta con un parte del comandante de Tampico, dando noticia de la entrada y salida de buques por aquella barra.

Se mandaron pasar á la comision de policía interior, las solicitudes de D. José Antonio Lopez de la Barra, ex-secretario general del órden de Belemitas, D. Mariano Tarno y D. Luis Salas, para que se les conceda la plaza de portero del soberano Congreso, que ha renunciado D. Cayetano Lara.

Quedó enterado S. Sob. de un oficio en que avisa el sr. diputado Andrade continuar impedido de asistir á las sesiones por quebranto de salud.

Se dió cuenta con un oficio del secretario del despacho de justicia, encargado de las otras secretarías de estado, acompañando una representacion de la diputacion provincial de Puebla, sobre que se apruebe cierta contribucion establecida por aquel cuerpo. Se mandó pasar de toda preferencia á la comision de hacienda.

Se leyó una exposicion del comandante del batallón de marina D. Juan Davis, y del capitán mayor D. José Ignacio Basadre, cediendo espontaneamente la tercia parte de sus pagas por el tiempo que el soberano Congreso juzgue necesario. Se mandó hacer con ella la misma demostracion que con las demás de igual naturaleza.

La comision especial, que entendió en el punto de abdicacion, presentó el art. 8 de su dictámen redactado en estos términos: *Dé consiguiente declara nula la sucesion hereditaria y títulos emanados de la coronacion; é ilegales y sujetas á la revision y aprobacion del gobierno actual, todos los actos del pasado desde 19 de mayo hasta su cesacion.*

El sr. Godoy fué de sentir, que podia suprimirse la palabra *ilegales*. Los señores Osores y Bustamante (D. Carlos) apoyaron el artículo, el cual fué aprobado.

Se pasó á tratar del art. 8 que anoche quedó pendiente. Los señores Presidente, Bustamante (D. Carlos) y Muzquiz opinaron, que solo debia votarse sin discutirse, por cuanto desde anoche se declaró que lo estaba suficientemente. Los señores Zavala y Godoy fueron de sentir que debia abrirse de nuevo la discusion. El último

dijo, que esta no pudo declararse bastante, porque no había número de diputados para votar; y cuando el reglamento dice, que declarado un punto suficientemente discutido, se ponga inmediatamente á votacion, supone que hay el número necesario; y así faltando éste, no debe hacerse aquella declaracion, porque será vana en virtud de que no se puede proceder al acto consiguiente y continuo á ella, que es el de votar. Se acordó abrir de nuevo la discussion.

El sr. *Iturralde* pidió se tuviera presente que en el plan de Iguala y tratados de Córdova no solo se trataba de derogar lo hecho por D. Agustín de Iturbide, sino lo que decretó el Congreso en el dia de su instalacion.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)*: » Estoy conforme con lo que ha expuesto el sr. preopinante; pero tanto ese decreto del Congreso, como el plan y tratados á que se refiere, no se deben derogar sino en cuanto á la forma de gobierno y llamamientos á la corona, como se dijo ayer tarde.«

Los señores *Argandar, Mier (D. Servando), Ibarra y Zavala* tambien apoyaron el artículo bajo la explicacion dada.

El sr. *Becerra*: » Señor:—En esta parte yo he disentido de la comision, y por lo tanto suplico á V. Sob. me permita hablar dos palabras, para que cuando se me vea votar, se sepa cual es la razon en que me fundo. Yo convengo, y soy el primero en defender el principio de que á las naciones pertenece exclusivamente el derecho de constituirse en la manera que mejor les acomode: convengo igualmente en que no hay el menor motivo para negarle á la nuestra esta prerrogativa, y que puede hacer lo mismo; pero no he podido convenir en que para que lo verifique, tenga V. Sob. facultades para quitar el obstáculo que se nos presenta del artículo del plan de Iguala, porque en mi concepto no se estienden hasta allá nuestros poderes. En la nacion como un principio y fuente se halla toda la autoridad; pero en nosotros solamente se encuentra en la manera en que se nos haya conferido. Si no pudiera concebirse congreso constituyente, sino con ilimitadas facul-

tades, yo convendria en que fueran nulas las restricciones que se nos pusieron; pero me persuado que aun en esta materia bien puede darse un congreso que tenga mayores poderes que otro. Los nuestros estan limitados á los artículos de aquel plan sobre los qué se nos mandó levantásemos el edificio de la constitucion, y de los que es uno el que prescribe la monarquia moderada. Por esto, Señor, me parece que no puede V. Sob. proceder á derogar este artículo, lo que bien puede la nacion ó por otros representantes, ó por nosotros mismos si nos amplia nuestros poderes. V. Sob. como una asamblea de literatos, bien podria proceder á declarar esta verdad como deducida de los principios del derecho público; pero V. Sob. no se halla aquí con este carácter, sino con el de un cuerpo legislativo, cuya autoridad en mi concepto no se extiende á mas de lo que señalan los poderes. Ni se diga, como se ha objetado, que estos no pueden venir amplios, no teniendolos los que habrian de formar la convocatoria, porque estos no los habian de dar sino la nacion en quien no tiene límites esta facultad. Este es mi modo de pensar, y las razones alegadas, las que tuve para separarme en este punto del dictamen de la comision.“

La comision propuso que despues de las palabras *tratados de Córdoba* se agregara lo siguiente: *por lo que respecta á la especie de gobierno que establece, y llamamientos que hace á la corona.*

Declarado el artículo suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuese nominal, resultando aquel aprobado por ciento y un votos contra dos.

Aprobaron los señores:

Martinez (D. Florentino).
Quintero.
Torres.
Sanchez (D. José María).
Mayorga.
Montoya.
Guridi y Alcocer.
Morales Ibañez.

Lopez de la Plata.
Ortega.
Valle (D. Fernando).
Bocanegra.
Gomez Farias.
Osores.
Gutierrez de Lara.
Bustamante (D. Carlos).

tades, yo convendria en que fueran nulas las restricciones que se nos pusieron; pero me persuado que aun en esta materia bien puede darse un congreso que tenga mayores poderes que otro. Los nuestros estan limitados á los artículos de aquel plan sobre los qué se nos mandó levantásemos el edificio de la constitucion, y de los que es uno el que prescribe la monarquia moderada. Por esto, Señor, me parece que no puede V. Sob. proceder á derogar este artículo, lo que bien puede la nacion ó por otros representantes, ó por nosotros mismos si nos amplia nuestros poderes. V. Sob. como una asamblea de literatos, bien podria proceder á declarar esta verdad como deducida de los principios del derecho público; pero V. Sob. no se halla aquí con este caracter, sino con el de un cuerpo legislativo, cuya autoridad en mi concepto no se extiende á mas de lo que señalan los poderes. Ni se diga, como se ha objetado, que estos no pueden venir amplios, no teniendolos los que habrian de formar la convocatoria, porque estos no los habian de dar sino la nacion en quien no tiene límites esta facultad. Este es mi modo de pensar, y las razones alegadas, las que tuve para separarme en este punto del dictamen de la comision.“

La comision propuso que despues de las palabras *tratados de Córdoba* se agregára lo siguiente: *por lo que respecta á la especie de gobierno que establece, y llamamientos que hace á la corona.*

Declarado el artículo suficientemente discutido, se acordó que la votacion fuese nominal, resultando aquel aprobado por ciento y un votos contra dos.

Aprobaron los señores:

Martinez (D. Florentino).	Lopez de la Plata.
Quintero.	Ortega.
Torres.	Valle (D. Fernando).
Sanchez (D. José María).	Bocanegra.
Mayorga.	Gomez Farias.
Montoya.	Osores.
Guridi y Alcocer.	Gutierrez de Lara.
Morales Ibañez.	Bustamante (D. Carlos).

- Argandar.
Aranda (D. Pascual).
Covarrubias.
Iriarte (D. Agustín).
Gonzalez (D. Toribio).
Rubí.
Arguelles.
Espinosa (D. José Ignacio)
Beltranena.
Quiñoues.
Paz.
Aguilar.
Labayru.
Abarca.
Izazaga.
Zerraton.
Alcocer (D. Santiago).
Franco (D. Pablo).
Carraseo.
Tejada.
Valdés.
Sanmartin.
Ortiz de la Torre.
Acha.
Espinosa (D. Carlos).
Escalante.
Peon.
Godoy.
Iriarte (D. Antonio).
Sanchez del Villar.
Porras.
Riesgo.
Caballero.
Mier (D. Antonio).
Velasco.
Esteva.
Garza.
Rodriguez.
Tagle.
Herrera (D. José Joaquin).
- Perez Serrano.
Gutierrez (D. José Ignacio).
Villalva.
Aviles.
Mier (D. Servando).
Baca Ortiz.
Muñoz.
Obregon.
Lombardo.
Nájera.
Montufar.
Mendiola.
Tarrazo (D. Pedro).
Orantes.
Bustamante (D. Javier).
Gomez Anaya.
Elozua.
Zavala.
Herrera (D. Mariano).
Perez del Castillo.
Iturrealde.
Anzorena.
Foncerrada.
Horbegozo.
Bustamante (D. José María).
Carvajal.
Barrera.
Echarte.
Teran.
Fernandez.
Múzquiz.
Rejon.
Mangino.
Ibarra
Franco (D. José Joaquin).
Alamán.
Cotero.
Cumplido.
Jimenez (D. José María).
Gorostieta.

Castro.

Tarrazo (D. Francisco).

Puig.

Aranda (D. José Mariano.)

Presidente.

Desaprobaron los señores:

Fagoaga. = Becerra.

El sr. Presidente hizo la siguiente adición: *Quedan sin embargo por libre voluntad de la nación vivientes las tres garantías de religión, unión, e independencia, y cuanto no diga relación á la forma de gobierno y llamamientos.* Admitida á discusión, se declaró del momento, y fué aprobada.

El sr. Mangino leyó: «La declaración que acaba de hacer V. Sob. es una de las mas clásicas y de mayor importancia y trascendencia, que puede hacer un congreso; y en mi concepto no debe considerarse como una consecuencia de los otros artículos del dictamen que se discutió ayer. Esta declaración recae sobre el objeto de los mas fervientes votos de la nación, y del ejército libertador: ya á disipar las calumnias inventadas por los enemigos de la libertad, y á serenar la turbación que ellas han producido en el ánimo de no pocos patriotas. Estas consideraciones y la naturaleza de la misma declaración exigen que se publique con un carácter de pompa y solemnidad no correspondiente á las disposiciones emanadas de algunos de los artículos del dictámen: y por tanto propongo á V. Sob. que la declaración de nulidad del plan de Iguala y tratados de Córdoba en la parte acordada, forme un decreto enteramente separado.» Quedó aprobada esta proposición.

El sr. Martínez (D. Florentino) hizo la siguiente: «Pido al soberano Congreso, que el dictámen sobre abdicación se imprima íntegro en el acta del dia de ayer, subsanándose previamente por la comisión la palabra *imbécil* del párrafo séptimo y la proposición de que desde el 19 de mayo anterior *las mas serias decisiones del Congreso fueron por lo regular las determinaciones de los aulicos*, sentadas en el párrafo trece.» No se admitió á discusión.

El sr. *Aviles* propuso la siguiente edicion al art 8º:
Queda en consecuencia derogado en esta parte el decreto de 24 de febrero. Fue aprobada.

El sr. *Gómez Anaya* presentó esta proposición: » Ninguna cosa manifestaría mas la nulidad del nombramiento del sr. Iturbide el dia 19 de mayo, que la protesta hecha en sesión secreta de aquel dia. Creo que el haberla hecho fué para manifestarla con oportunidad á la nación, y es llegada ya. Por tanto pido al soberano Congreso, que en la acta de este dia se inserte la secreta del 19 de mayo; y si por temor no se hubiere sentado en el libro dedicado á este efecto, lo certifiquen los señores secretarios.“

Admitida á discusion, la hubo ligera sobre si se verificó ó no la protesta de que habla la proposición. Los señores *Covarrubias* y *Mangino* aseguraron lo primero. El sr. *Lombardo* dijo que él era secretario en aquel dia, y le consta que no hay acta de la sesión secreta, ni otro documento que unos apuntes tomados por él mismo, pues que la confusión y trastorno impidieron que se obrara con el orden y formalidad debidas. El sr. *Guridi* y *Alcocer* dijo que no oyó tal protesta. La proposición fué desaprobada.

Se puso á discusion el siguiente dictamen.

» Señor:—Sean cuales fueren los principios de economía que puedan adaptarse al establecimiento de papelmoneda: sean los que se quieran los que el ministerio anterior se propuso para cometer el desatino de introducir en la circulación un signo que estribaba puramente en el crédito por un gobierno que no debió tenerlo un solo instante en la carrera desordenada que había emprendido; y sean por último cuales sean los estragos que actualmente hace el mismo papelmoneda, siempre será cierto que la cantidad que por medio del papel se intenta poner en giro debe limitarse á términos fijos de los que no sea permitido excederse en ningún evento, y tomando tales medidas que el falso no pueda aumentar indefinidamente aquella cantidad.“

» Prescindiendo de otros errores en que incurrió el gobierno anterior en el establecimiento del papelmoneda, hay cargos que no podrá eludir en la confusión con que pretendería responder cuando se intente probarle la falsedad con que aplicó los principios: uno de ellos, el mas eviden-

te y que está al alcance de todo el mundo, es el de haber estampado billetes con materiales comunes, de muy fácil adquisición para los falsificadores: otro de igual evidencia para los que han presenciado la conducta del gobierno en los últimos días de su existencia, es el abuso que hizo de su propio invento faltando al reglamento de su erección y traspasando las proposiciones en que apoyó su valor. Resulta de estos hechos, que las providencias que ejecutivamente debe dar el Congreso, es contener el mal antes de que el papel moneda acarree una bancarrota total al público, como los billetes de Lavv y los asignados en Francia, y como terminan necesariamente estos asuntos que estriban en el crédito, cuando se hace imposible sostenerlo por la multiplicación exorbitante de los signos á que no puede bastar ningun fondo.“

” La comision juzga que para conseguir este fin importante y de absoluta necesidad son muy opottunas las proposiciones del sr. Fagoaga, que se insertan en este dictamen para que el Congreso delibere, añadiendo la sexta que le parece necesaria para la mayor claridad del decreto, y suprimiendo la de los créditos anteriores por ser materia que debe reservarse á la comision de hacienda.“

1. *Cesará inmediatamente en las tesorerías la emisión de billetes de toda especie, y en la de esta corte la fabricación de ellos, cuidando al efecto el poder ejecutivo, de que se recojan al instante los sellos, el papel en que se impriman; y se desbaraten las plantas con todas las formalidades y precauciones que estime necesarias para evitar cualquier fraude en esta linea.*

2. ” Ningun particular estará obligado en lo sucesivo, á recibir el tal papel moneda en parte de pago de sus créditos.“

3. ” Hasta nueva resolución del Congreso, ni se exigirá ni se admitirá á ningun particular pague con esos billetes la tercera parte de los derechos que adeude por sus giros.“

4. ” El ministerio de hacienda remitirá al Congreso con toda la brevedad posible una razon circunstanciada del número y calidad de billetes que se hayan impreso de los que se han emitido y de los que se han amortizado.“

5. ” La razon que se pide en el art. anterior, expresa-
ra ademas con distincion la cantidad de billetes emitida en

pago de la tercera parte de sueldos, en la de tercera parte de subministros á las tropas ú otros objetos de servicio nacional, y en fin la dada en pagos de dudas contraidas con anterioridad á la creacion de papel moneda.“

6. » Se imprimirán billetes correspondientes á los que cesan, en papel de bulas para impedir su falsificacion con con las demas precauciones convenientes á este efecto El uso de estos nuevos billetes será precisa y únicamente para el cambio de los que se presentan del anterior sello.“

7. » Todos los tenedores de billetes en México, los presentarán á la tesoreria general, dentro del preciso término de quince dias contados desde la publicacion del decreto; y todos los de fuera á las respectivas cajas provinciales en el periodo de un mes contado desde la publicacion en la capital de cada provincia. A los de México dará la tesoreria número igual de billetes de los impresos en el papel de bulas, y á los foraneos darán las cajas provinciales certificacion de la cantidad y número de los que presenten, para reemplazarlos con billetes nuevos.“

8. » Las cajas provinciales, y las tesorerias de rentas de estas capital remitirán inmediatamente á la principal toda la existencia que tengan de papel moneda.“

9. y ultimo. » Se encargará á la comision de hacienda, que reunidas las noticias de que han hecho mención los artículos anteriores, y crea necesarias para la completa y acertada terminacion de este asunto, se ocupe de preferencia en proponer cuantas medidas estime oportunas para el definitivo arreglo de esta materia. =México abril 5 de 1823 = Fagoaga. =Teran. =Martinez Vea “

El sr. *Muñoz* dijo, que si se trata de evitar la falsificacion del papel, seria mejor disponer que sus tenedores lo presentasen á las tesorerias, recojiendo de ellas un certificado, para justificar su crédito, llegado el caso de que se les pague, porque sean cuales fueren las precauciones que se tomen respecto del nuevo papel, no se dejará de falsificar.

El sr. *Fagoaga* contestó que los billetes que se han de substituir á los que hoy corren, es muy dificil falsificarlos, y en caso de hacerse seria despues de mucho tiempo, pues no so-

lo hay que contrahacer los sellos y letras de las bolas, sino tambien el papel.

Declarado suficientemente discutido en general el dictamen, se puso á discusion el primer artículo, y fué aprobado.

Se procedió á la del segundo.

Los res. *Zavala, Bocanegra, Villalva, Marin y Espinosa* (*D. José Ignacio*) lo impugnaron alegando que se infiere un grave perjuicio á los tenedores del papel moneda, pues no habiendo obligacion de recibirlo, nadie lo recibirá, sino los que puedan; invertir en él su dinero comprandolo á bajo precio, para que se les abone despues por todo su importe en las tesorerias de la nacion; y así lograrán los ricos una ganancia exorbitante con perjuicio enorme ó total ruina de los pobres: y que en obsequio del público se debe respetar en esta parte lo dispuesto por el gobierno anterior, sin que dejen de tomarse las mas prontas y oportunas providencias para amortizar el papel moneda. Llamó la atencion el sr. Espinosa á que muchas personas pobres y de mediana condicion como las monjas, tienen cantidades de ese papel que han recibido en parte de pago de su trabajo, de las rentas de sus fincas &c.

El sr. *Fagoaga* contestó que no se trata de prohibir la circulacion del papel moneda, sino solo de levantar la obligacion de recibirlo, siendo esto por ahora absolutamente necesario, para contener la falsificacion que ha progresado mucho. Dijo que el valor del papel moneda no depende del arbitrio del gobierno, sino del crédito de este, y por eso no tuvo efecto, y antes fué decayendo mas y mas el valor del papel en el anterior gobierno. = El sr. *Terán* insistió en lo mismo, agregando que las medidas propuestas por la comision se dirijen á dar estimacion al papel.

El sr. *Tagle*: = Señor: = Se ha dicho ya en que sentido se debe entender la proposicion: no se dice en ella que no pueda recibirse el papel, sino que no hay obligacion de recibirlo. Cuando un acreedor me demande su crédito, no podré llevarlo ante un juez para que lo precise á que me reciba papel; pero sí podré manifestarle al mismo que no puedo satisfacerle de otro modo que exhibiendo tanta parte en metálico y tanta en billetes, y él viendo por

una parte que no tiene otro modo de cobrarse, y conociendo por otra que el papel debe ir subiendo de valor, y aun ponerse á la par, si no hoy ni mañana, dentro de quince á veinte días, se avendrá á recibirlo. Esto se verificará mas generalmente respecto de los acreedores cuyos deudores sean menos puntuales en sus pagos, teniendo entonces lugar el refran castellano, de que *al mal pagador en fierro viejo.*"

» Es claro que el papel debe ir subiendo de valor, y todos lo deben ir conociendo así. Sabido es que esos billetes, cédulas de banco, papel promesa ó papel moneda no tienen en sí valor ninguno, y su estimacion consiste únicamente en el crédito. Hoy ve el público en manos de V. Sob. las riendas del estado, conoce su buena fé y el sincero deseo que lo anima de que no queden burlados tantos acreedores infelices: sabe que ha tomado en consideracion este asunto, las juiciosas medidas que ha consultado la comision, cuyo dictamen se discute, y que la comision de hacienda se ocupa en proponer un fondo para la amortizacion de los billetes: esto solo basta para que se vaya restableciendo la confianza y el crédito, y los papeles subiendo de valor. Así nos lo acredita la experiencia: antes de comenzar V. Sob. sus sesiones y antes de que la comision hubiera presentado su dictamen, corrían esos valores hasta con un setenta y cinco por ciento de pérdida y hoy mismo hé visto comprarlos con solo un veinte y cinco de demérito."

» De consiguiente ese caso que se figura, con el que se declama tanto y se trata de mover la compasion, de las monjas que han recibido papel de sus inquilinos y no tendrán con que satisfacer a sus acreedores, ni con que atender á sus necesidades, no es temible: siempre que ellas no vean otra posibilidad en sus deudores, ni en ellas la vean sus acreedores, ellas y ellos recibirán papel, no á virtud de una obligacion legal que ya anula el artículo, sino porque mas vale tomar algo que nada: al principio será con alguna pérdida, pero despues ya ni esta habrá. Los comerciantes y todos los demás á quienes se trata de obligar á que enteren en papel la tercera parte de cuanto por sus giros &c. tienen que exhibir en la aduana y otras re-

ceptorias de hacienda pública, se verán precisados á acopiar billetes, los solicitarán con tanto mas empeño cuanto mas vaya escaseando; y sabido es que el artículo que se demanda ó busca, vale y sube de precio á proporcion que aumenta la solicitud.“

» Por último, Señor, lo que la comision propone en el artículo no puede ser mas justo, ni hubo autoridad competente, y aunque la hubiera habido siempre fué iniquidad indisimulable obligar á ningún particular á que reciba el pago de su crédito ó el valor de su cosa en otras especies que las que él pactó y le convienen. Si debo á alguno 20⁰ ps. que me obligué á pagarle en numerario, y cuando me los demanda le ofrezco (por no tener mas) 5⁰ ps. en numerario y 15⁰ en una escritura de plazo no cumplido, aunque muy buena, ¿se podrá obligar á mi acreedor á que se contente con tal pago, á que tenga por buena la escritura y la acepte? ¿Pues por qué se ha de obligar á nadie que vende ó cobra á que reciba precisamente la tercera parte en papel moneda? Esto nunca se pudo hacer ni se puede hoy autorizar. Los contratos deben ser libres, entran en parte de ellos las especies en que se han de satisfacer: dejese pues á todos en la libertad natural, de que no se les puede privar en justicia. Cuando haya crédito y el papel valga se recibirá sin leyes, y mientras no, jamás serán ellas suficientes y así estamos palpando todos los días que ya no se hace un contrato de los particulares en que no se estipule por condicion que no entrará en parte de pago el papel moneda. Por todo lo dicho y las demás reflexiones que se han hecho no solo aprobé el artículo sino que creo necesaria tal declaracion de V. Sob.“

Estando ya cumplidas las cuatro horas que debe durar la sesión conforme al reglamento se preguntó por motion del sr. *Fagoaga* si continuaria por otra hora, y declarado que no, se levantó la sesión.

Dia 9 de abril.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se leyeron y aprobaron asimismo las minutas de los decretos relativos á la abdicacion y á la nulidad del plan de Iguala y tratados de Córdova en cuanto á la forma de gobierno que establecen y llamamientos que hacen á la corona.

Se dió cuenta con una exposicion de algunos individuos de la secretaria de justicia y negocios eclesiásticos, en que hacen donacion de mas de dos mil pesos á que asciende la cantidad que ha resultado á su favor por razon de los descuentos que se les hicieron conforme al decreto de 11 de marzo de 822 inclusos los préstamos. El soberano Congreso mandó hacerencion del aprecio que le merecio esta generosidad, y que con dicha esposicion se haga lo mismo que con las que han ocurrido de igual naturaleza.

Tambien se dió cuenta con otra esposicion del comandante general, jefes y oficiales del cuerpo nacional de artilleria, en que felicitan al soberano Congreso por su feliz reinstalacion; y se mandó hacerencion en el acta del agrado con que fué oida.

Se acordó la discusion de los dictámenes pendientes sobre mayorazgos, y al efecto se mandaron imprimir.

Continuó la discusion del art. 2. del dictamen sobre papel moneda.

El sr. *Fagoaga*: »La discusion de ayer me hace creer que no se ha entendido el espíritu del articulo que se está examinando: no es su objeto de manera alguna disminuir el valor del papel ni sacarlo de la circulacion: ya se ha dicho que todos los artículos de este dictamen se dirijen principalmente á mejorar su suerte; pero la comision ha creido, y tiene entera confianza de que es cierto que no es posible darle valor, si no se comienza por fijar la cantidad que corre en el público, evitando su falsificación. Creyó igualmente que la comision jamas podrá proponer con acierto medidas para su amortizacion si no se asegura primero de que esa cantidad de pape-

moneda que esta circulacion es fija y limitada, sin poderse aumentar indefinidamente: este es el objeto único del informe de la comision; y vuelvo á decir: no se trata de anular este papel ni de quitarle el valor que tiene en la circulacion. Ni como autor, ni despues como companero en la comision, crei jamas que las proposiciones presentadas, ni menos la que se discute ahora sufrieran la contradiccion que observo: el articulo es lo mas justo que se puede discurrir; porque se fonda en el sagrado derecho de propiedad, al que no se puede atentar sin destruir los primeros cimientos de la sociedad: este derecho de propiedad que garantizan las leyes, y por el cual estan autorizados los particulares para hacer de sus bienes el uso que estimen mas conveniente, como no perjudique al derecho de otro, ese es al que atentó la obligacion que se quiere imponer á los particulares, y cuya abolicion se propone en este articulo; por consiguiente la ley fué enteramente injusta."

» La cuestion pues se reduce á si se ha de sostener esa ley injusta para conservar el mal crédito que tiene el papel, y para que continúe el mal que causa su existencia, ó se ha de derogar buscando otros medios justos y racionales para conseguir lo que se quiere: este es el punto de la cuestion, y bajo este aspecto yo no se como no habiendo alguno que lo dude, y por el contrario confesando todos de plano la injusticia de la ley, se quiera sostener su subsistencia y continuacion. Pero todavia hay mas: no solo se trata de que subsista esa ley confesada injusta, sino que se quiere hacerla ley, no habiendo sido nunca. Por que, pregunto ¿quien dictó esa ley? ¿quien impuso esta obligacion á los particulares? ¿cuál es la autoridad que pudo hacerlo? En el tiempo y en las circunstancias de su publicacion ¿habia cuerpo suficientemente autorizado para dictar leyes? Estoy persuadido de que no habrá quien se atreva á decir que sí; luego es absolutamente nula por cualquier aspecto que se mire: nula por falta de autoridad en quien se atrevió á dictarla: nula, por notoriamente injusta, porque ataca los fundamentos de la sociedad. Presentando el articulo bajo este punto de vista no creo que haya quien dude en adoptarlo. Se nos arguye con que por

esta medida se favorece á los acreedores con perjuicio de los deudores; y yo pregunto ¿concede esta proposicion á los acreedores algo que no tuviesen por todos los derechos conocidos para que se les pagasen en moneda verdadera, y no en la que no tenga valor? Con que no es cierto que por este artículo se les hace favor alguno; nada de eso, lo que se hace únicamente es conservarles los derechos que tienen, así por los principios de la sociedad, como por todas las leyes ahora existentes, ¿y podrá parecer bien que todos estos derechos se destruyan, porque así lo quiso una corporacion que no tenía autoridad alguna, y que lo hizo con notoria injusticia? Repito que nunca crei sufriera este artículo la contradiccion que observo.“

”Tambien nos dicen que algunos experimentarán perjuicios, si se adopta la proposicion; pero yo digo que el perjuicio, si lo hubiere, será muy momentáneo; porque concebido como lo está para mejorar la suerte de estos papeles ¿quien puede decir que no se mejora la condicion de todos los que los poseen? La diferencia está en que la comision ha creido que debia lograrse esta ventaja por los medios justos, por los medios racionales que propone; y no quiere que se consiga conservando por mas tiempo el medio injusto, el inedio inicuo que se habia adoptado. Mas todavia: ¿quienes son los principales tenedores de este papel? Es indispensible que aunque una parte se halla en los necesitados, la mayor cantidad se encuentra en los mas acaudalados, ó sea por el inicuo comercio que se ha hecho, comprandolo á vil precio mezclado con las lágrimas de los infelices, ó porque en efecto este es el último término que tiene toda moneda, mejor diré, por eso son mas ricos, porque son los tenedores de mayor cantidad de moneda. ¿Como es pues, que se nos arguye con el perjuicio que van á resentir los miserables, cuando realmente los favorecidos, si se desecha la proposicion, serán los mas acaudalados, los mas ricos? Me parece basta lo dicho para decidirse á aprobar el artículo que se discute.“

El sr. *Espinosa (D. José Ignacio)* espuso que el artículo perjudica injustamente á los tenedores del papel moneda, haciendolos de peor condicion que al resto de los ciudadanos; porque si ellos recibieron el papel, fué obliga-

dos de una ley, y en el concepto de que podian usar de el, porque los demas habitantes del territorio nacional eran igualmente obligados á recibirla: y que por tanto relevando á estos últimos de esa obligacion, sufrirá la mayor parte de los tenedores una perdida enorme, como que ningun particular admitirá el papel sino por precio muy bajo.

El sr. Zavala: » Señor:—Principiaré aclarando ciertas proposiciones que ha vertido un sr. preopinante, que entendidas con la generalidad que las ha sentado S. S., podrian traer consecuencias peligrosas. Para probar que no debe haber obligacion en los contratistas de recibir una tercera parte en papel, ha ocurrido á un argumento, que si tuviese fuerza es de temer que las instituciones sociales que nos gobiernan viniesen todas á tierra de un solo golpe. La junta instituyente no tuvo, dice, facultad para legislar: luego menos podia imponer esta suerte de obligacion á los ciudadanos. Jamas convendré con su señoría en la consecuencia que deduce de aquel principio. Que la junta instituyente no haya tenido de derecho el poder legislativo, ya lo probé en tiempo en que yo elevaba mi voz contra las pretensiones de la tiranía, en el seno mismo de la junta; pero ¿cómo podrá negarse que mientras sus disposiciones no se deroguen por el Congreso no deben regir á la nacion? Las leyes emanadas de los tiempos de Godoy y Carlos IV, las que precedieron á esta época desde las usurpaciones de los príncipes de la Casa de Austria; las que dió Fernando VII. despues del año de 14, no han subsistido en toda su fuerza mientras las cortes de España no las derogaron? Es preciso ser muy circunspectos en esta materia, y mucho mas cuando se trata de contribuciones, préstamos, ú otras disposiciones en que se interesa el crédito del estado.“

» La nacion contrajo un empeño con los mexicanos que recibieron papel moneda, de manera que se debe considerar todo el emitido como una deuda del estado. Para hacerla valer se publicó la ley que obligaba á los particulares á recibir en terceras partes el pago de sus acreencias guardándose la misma proporcion que se habia establecido en su emisión y amortización en las aduanas. Los que recibieron esta cantidad en papel bajo la ga-

rantías de la ley serian perjudicados en el dia si el Congreso tomase la providencia que quiere la comision; porque necesariamente se paralizaria al menos por ahora, el curso de este signo representativo que cualquiera que sea su descrédito seria mayor en razon de su menor valor, producido por la falta de obligacion en recibirlo "

»Convengo en los principios que establecen los sres. de la comision, sobre que jamas el gobierno ni nadie puede dar á las cosas el valor que no tienen y que de consiguiente es absurda toda disposicion relativa á obligar á los particulares á recibir como oro lo que es cobre ó como plata lo que es papel; pero no me parece que es esto el caso. El gobierno pasado mando crear dos millones de papel moneda, y no dijo: *ese papel tiene valor porque así lo quiero*; sino que establecio al mismo tiempo para bancos de amortizacion las aduanas todas de la nacion haciendo pagar en terceras partes de papel los derechos que se adeudasen. Para dar mayor rapidéz en su curso es de consiguiente mayor valor á estos vales ordenó la tercera parte en el pago en los contratos particulares, no creando valores como equivocadamente se ha dicho, sino haciendo entrar á todos los ciudadanos en el préstamo que resultaba en realidad, y que luego seria satisfecho. De aqui es que el papel en su principio tenia un valor real igual al nominal, y es probable que jamas hubiera llegado á perderlo si no hubiesen sobrevenido los felices trastornos que nos han dado la libertad; pero que debiendo hacer odiosos todos los establecimientos de un gobierno opresor, habian de arrastrar á su ruina hasta aquellos que no se resentian de la mano que los habia creado. Luego si los particulares tomaron ciertas cantidades de papel moneda en esta virtud, ¿será justo que el Congreso vaya ahora á acabar de destruir el poco crédito que le queda, impidiendo, ó al menos entibiando su circulacion? No me lo parece: dejémosle correr tal cual está, y ocúpese solo en aumentar su crédito que es muy fácil en mi concepto, cesando la emision de papel de las tesorerias, y amortizando el ya emitido conforme á lo dispuesto por el anterior gobierno: tómense todas las medi-

das posibles para evitar la falsificacion y yo respondo de los buenos resultados.“

”Que no se diga, señor, que el Congreso ha hecho un mal á nadie, y creo que seria pretesto para decirlo si con el decreto que propone la comision dejase estancadas en manos de los particulares las sumas existentes de papel moneda. El mal ya está hecho, el objeto debe ser remediarlo ó disminuirlo: y yo creo firmemente que con esta medida se aumentaria. Por tanto, yo opino que este artículo no debe ser aprobado.“

El sr. Mier y Terán: » Ya se ha contestado á las objeciones hechas contra el dictámen que ella presenta, sacadas del derecho, ó lo que es lo mismo, la cuestion ya se ha considerado de un modo jurídico; voy ahora á manifestarla bajo un aspecto económico, ó bajo de una relacion general con respecto á los que tienen y no tienen papel moneda.“

”El valor que tiene toda clase de papel moneda lo toma del crédito que goza aquel que lo pone en circulacion, y asi como no está en nuestro arbitrio adquirir crédito por un simple acto de la voluntad, tampoco lo está el darle valor á las cosas que lo toman de él: por esta razon he dicho ayer que una ley no puede darle estimacion y precio á cosas que en si mismas no lo pueden tener. El crédito resulta de aquella relacion proporcionada, en que están á juicio de todos nuestras obligaciones con nuestras facultades de satisfacerlas, y por este principio la comision ha juzgado que el primer paso que debia dar era minorar las obligaciones del estado, ya que no puede proponer el aumento de recursos con que podia responder á ellas. Proponer á V. Sob. que se corte la impresion del papel moneda; que no se introduzca ya mas en la circulacion; que se recoja el que estaba en las tesorerías, y oficinas de la nacion, claro está que por esta primera operacion no se perjudica á persona alguna ya tenga ó carezca de papel moneda; por el contrario, reduciendo la cantidad de aquel hace mas posible su amortizacion, lo que no puede menos que darle crédito, y habilitarlo para que sea admitido con mayor estimacion en los contratos de los particulares.“

» La otra causa que amenaza la caida del papel moneda es la facilidad con que se puede falsificar, por razon de que el gobierno anterior que adoptó este recurso, no puso la debida atencion en este punto esencialísimo para su acreditada circulacion. Con instrumentos y materiales que están al alcance de todo falsificador comprometió su crédito en unos billetes que han sido imitados ó contrahechos en gran cantidad, lo que ha dado un golpe terrible al valor nominal que quiso poner en ellos; de aquí es que en la imposibilidad de distinguir los particulares los billetes verdaderos de los falsos los han rehusado enteramente en sus contratos; no los admiten en proporcion ninguna; mas bien no hacen contrato alguno. ¿Que se me diga, si puede alguna vez promulgarse la ley estreche al labrador, que al comerciante á operaciones de venta ó cambio, materia absolutamente reservada á su interés individual? Por esto la comision ha creido que suspendiendose por un corto espacio de tiempo el uso del papel moneda, se excluyan de la compra de efectos, mientras ocurren los que tienen billetes á la tesoreria para cambiarlos, previo un reconocimiento de su legitimidad, por otros impresos con mayor precaucion á la vuelta de las bulas.“

» Reducir la cantidad circulante de papel moneda é impedir su falsificacion, hé aquí el resumen de lo que consulta la comision por un órden metódico en varias proposiciones. Si es inevitable que haya cierta cantidad de papel, haciendo oficios de vales de moneda, las medidas propuestas le darán todo el crédito que debe tener: si por los medios de retirarlo ó amortizarlo que propone la comision de hacienda, se capta la confianza pública, se le dara lugar en los contratos en parte ó en el todo del precio de las cosas: si el papel tiene crédito, dejemos que lo usen los particulares sin que haya otra intervencion que su interes y buen juicio; si la cosa es ya (como no lo presumo) del todo irremediable, entonces me opondré siempre á que V. Sob. comprometa su autoridad en establecer valores imaginarios; ó en determinar los efectos precisos de una calamidad, señalando con reglamentos á donde debe hacer esta sus estragos.“

236.

El sr. *Ibarra* apoyó el artículo fundado en que aun permitiendo que debiera sostenerse la ley de la llamada Junta instituyente, no podría llevarse á efecto, como lo ha desmostrado la experiencia; porque nadie recibe el papel por el valor que le quiso dar el gobierno, y á mas de eso, para resarcirse cada uno de las pérdidas que le causa procura subir el precio de sus efectos, de su trabajo ó de su industria: pero que no pudiendo nivelarse todos á un mismo tiempo, resulta que la mayor parte de los individuos de la sociedad sufren graves perjuicios los que no cesarian sino con la amortizacion del papel; y ahora se atajan con la medida que propone el artículo.⁶

El sr. *Godoy*: «La principal dificultad que se ha tocado mira á la práctica ó ejecucion, y todas las soluciones dadas se fijan en los principios teóricos y abstractos en que se fundó el mismo artículo: de ahí es que verdaderamente se ha eludido la dificultad; pero no se ha contestado de un modo satisfactorio. Sean enhorabuena estos ó aquellos principios; ¿pero es tiempo oportuno para ponerlos en práctica? La conveniencia de la ley no se toma únicamente de su justicia intrínseca, sino también y mejor de los términos hábiles para ejecutarla. Ceusó la tiranía un mal sujetando á los mexicanos á que recibieran con determinada cantidad y determinado valor el papel que no le tenía, y este es un mal que pesó sobre todos los individuos que no pudieron repelerlo. Yo prescindo de examinar si sería injusto ó por lo menos faltó de equidad y de política el expedir una providencia que aliviase á algunos, pero no á todos: prescindo de eso; pero no puedo prescindir de notar que positivamente sería injuriosa una providencia que para aliviar ó remediar á algunos, empeore la condicion de otros, que sufrian poco mal. Pues señor, no se puede dudar que este artículo para aliviar á los acreedores y pudientes que por la violencia de la tiranía se sujetaron á recibir en pago de sus deudas cierta cantidad de papel; no se puede dudar digo, que este artículo de hecho y contra su voluntad, empeora la condicion de los deudores y pobres que por resulta de aquella misma violencia se hallan con papel en su poder. En el mismo hecho de alterar, las

proporciones con que pesa el tiránico gravamen, y de alterarlas, no disminuyendo el peso en si mismo, sino solamente substrayendo los brazos que ayudaban á cargarlo: en este solo hecho se empeora la condicion de los brazos restantes que quedan sosteniendo el peso. Es justísimo que se remueva la violencia que hizo á los pudientes la tiranía; pero no será justo si se hace de un modo que agrave mas la suerte de los deudores y pobres que por aquella violencia se encuentran hoy con papel moneda en su poder. Así, soy de sentir que no es tiempo oportuno para expedir la providencia que se promueve. No hay quien sepa cuanto habrá de ser el tiempo en que se logre dar estimacion al papel, y esto se logrará cuando se dicte alguna ó algunas medidas de las que propone la comision: entonces viene bien que se inserte este artículo, porque entonces se equilibra el gravamen ó alteracion que él mismo lleva consigo, y aun se supera con el mismo que la misma comision proporcione haciendo subir de estimacion el papel moneda, y se equilibra y supera por que la propia medida facilita al deudor y al pobre que su acreedor reciba voluntariamente no solo en parte, sino toda la cantidad en papel. Opino, pues, que por ahora no ha lugar al artículo que está en discusion.“

Los señores *Ortega* y *Mayorga* hablaron en favor del artículo, porque no pudiendo conseguirse que circule el papelmoneda por el valor que se le ha querido dar, resultarán daños muy enormes á la mayoría de la sociedad.

El sr. *Aranda (D. Pascual)* fué de opinion que pues ya el papelmoneda ha causado daños, se deje circular como dispuso la junta que lo creó hasta que se dé un remedio que cure radicalmente el mal, pues la medida que se discute, le parecía que si evitaba algunos perjuicios, causaría otros tal vez mayores.

El sr. *Osores* fué de sentir que todos debian recibir el papelmoneda, y que convenia quitar la traba de acompañarlo con dinero en metálico: porque si se da una ley (dijo) para que el oro no sirva mas que para comprar joyas y no otros efectos, es claro que el oro bajaría de estimacion, como que su uso quedaba tan estrechamente limitado. Así, pues, el papelmoneda baja tambien de estima-

cion, estando ceñido su uso á una pequeña parte de los gastos que cada uno tiene que hacer.“

El sr. *Fernandez*: »No voy á referir la historia del papelmoneda ni á demostrar si su creacion fué ó no conforme con las reglas de economía política, sobre lo que hay mucho que decir. Me contraeré únicamente al art. 2 que se discute, y en que propone la comision que no se admite en tercera parte de pagos pendientes.“

»El descrédito del papel ha provenido de dos causas: primera de la falta de confianza del gobierno, que emitido segun se dice, aunque á mí no me consta, mayor cantidad de la que pertenecia á la tercera parte de pagos en tesorería, resultando en circulacion una suma mayor que la que puede amortizarse; y segunda: de las alteraciones políticas que en todos los estados causan igual perjuicio á esta clase de giro, como se ha visto en España con los vales reales que llegaron á perder un 75 por 100 y en Francia con los asignados siempre por causas iguales á las en que nos hallamos.“

»La comision no ocurre á estos males, sino que para evitar la falsificación de papel que se está haciendo, consulta que deje de circular, que se cambie el actual por otro que se dará impreso en bulas, y propone varias medidas graduadas sin llegar al término de si este papel ha de continuar ó no en circulacion. ¿Si la comision de hacienda se ha de encargar de este punto despues, ¿por que no lo ha hecho de una vez? Si los billetes actuales se han de cambiar por otros que queden vivos, ¿por que no se expresa la forma y cantidad en que se han de admitir para los pagos? La suspension señor en este giro es sumamente nociva: los tenedores de papelmoneda que son muchos, cualquiera que sea el título con que los ha adquirido, tienen un derecho muy claro á no ser perjudicados. El gobierno puso en circulacion una gran suma de moneda papel, el cual ha entrado en poder de comerciantes, tratantes y menestrales ricos y pobres, y en el de empleados que en los últimos meses cobraron todo su sueldo en papel: ¿que harán, pues, estos hombres con un caudal cuyo movimiento se les para? ¿Lo admitirá la tesorería á cambio de plata? Es

claro que no perderlo los interesados es una injusticia, y V. Sob. ni quiere ni puede querer dictar una ley queobre perjuicios tan conocidos y tan inmediatos en el pueblo.“

”El papelmoneda guarnecido de dos terceras partes de plata para su admision es claro que no podia sufrir subida ni bajada de precio, porque nunca debia correr por si solo; pero se han hecho pagos con él únicamente contra el tenor expreso de la ley de su creacion y de aqui los abusos y los escesos; mas estos nunca deben perjudicar á los tenedores que lo habrán comprado á como hayan podido, lo cual debe quedar reservado al fuero de su conciencia.“

”Digase si se quiere que no se admita en tercera parte, sino en cuarta, ó quinta, que no obligue su recibo en los contratos anteriores á su creacion: que no se hagan ya con él otros pagos en las tesorerias: yo convendré con todo esto; pero suspender la circulacion del que ya está emitido es arruinar á todos los tenedores. Por tanto, me opongo al artículo que se discute, y pido se vuelva á la comision para que comprenda su nuevo dictamen todas las providencias que ahora se echan de menos, pudiendo decirse y resolverse ahora que cese la circulacion del actual papelmoneda hasta que se haya hecho el cambio por el nuevo impreso en bulas, cuya operacion dará principio desde el dia mismo en que se publique el decreto; de lo que resultará, que las dilaciones si las hay, en cobrar y pagar serán los tenedores de billetes, y nunca emanadas de la ley, que debe siempre proteger y no perjudicar á los ciudadanos.“

El sr. *Fagoaga* (individuo de la comision) ”No hay quien dude que en la disposicion en que está el papel, es un mal; y la comision ha querido remediar éste mal por medios suaves, y estos son acreditarlo. La comision de hacienda debe tomar conocimiento de la cantidad que circula, pues es mas de la que se ha sacado de la tesoreria, y hasta que haya éste previo conocimiento, no puede tomar otras medidas; pero si mientras se toman esas medidas, no se suspende la circulacion de papel, se aumentará el mal, y despues ni la nacion entera podrá pagar todo ese papel que circula.“

Declarado el artículo suficientemente discutido, y
31

Tom. IV.

puesto á votacion, resultó reprobado. Siendo el total de los votos ochenta y ocho, se suscitó la duda de si eran ó no bastantes para resolver el punto de que se trata. Hubo una ligera discusion que terminó por haberse reunido noventa y tres diputados, cuyo número excede al necesario para formar leyes. Se procedió de nuevo á la votacion, y el art. fué reprobado. Salvaron su voto los señores *Esteva* é *Ibarra*. Se mandó que la comision reformara el artículo.

Se puso á discusion el art. 3.

El sr. *Fagoaga* dijo, que el objeto de esta medida era evitar la falsificacion que se está haciendo cuantiosimamente, y cada dia se aumentará si el papel continua girando, por lo cual propone la comision que no se admite en las tesorerias hasta nueva providencia del Congreso que será muy pronta y capaz de impedir la falsificacion, pues el actual papel será subrogado por otro nuevo muy dificil de falsificarse; y al tiempo de su cambio se recogerá todo el falso que haya del primero.“

Algunos sres. se opusieron al artículo porque no señala término á la suspension del curso del papel, y de ahí resultará que pierda el crédito, y se sospeche que el Congreso trata de eludir la amortizacion del papel por la hacienda pública.

Declarado el artículo suficientemente discutido, fué desaprobado, y se mandó volver á la comision para que lo reformase.

El sr. *Presidente* hizo esta proposicion: »Que para admitir en pago papelmoneda en la aduana y otras oficinas nacionales de México, se requiera el reconocimiento y abono de la tesorería.“

El sr. *Fernandez* presentó estas: »Primera: desde la publicacion del presente decreto cesa la obligacion de cobrar y pagar en papelmoneda del actual que está en circulacion hasta que los tenedores de él lo cambien en tesorería general con otro impreso en papel de bulas que es el que se le substituye, y para cuyo efecto lo presentarán en aquella oficina á la mayor brevedad. Segundo: la tesorería general no cambiará, y sí retendrá el papelmoneda que se le presente con caracteres falsos. Tercera: la comision de hacienda, tomando en consideracion el decre-

to de la Junta instituyente, en que se creó el papelmoneda, propondrá lo conveniente sobre la futura circulacion y amortizacion de él.“

Admitidas á discussion se mandaron á la comision encargada de este negocio, y asi se verificó inmediatamente.

Se leyeron las proposiciones que siguen.

Del sr. *Martinez de Vea*: » Pido á V. Sob. se mande llamar al sr. D. Hipólito Odoardo, y que se restituya á su empleo, si no es que S. S. haga nueva renuncia espontaneamente, pues en la que hizo no se puede asegurar que tuvo perfecta libertad “ Se mandó pasar de preferencia á la comision de justicia.

Del sr. *Cotero*: » A consecuencia de haberse declarado nulo el nombramiento de Emperador en D Agustín de Iturbide, pido se quite á las monedas su busto, y en su lugar se ponga el cuerno de la abundancia, el signo de la libertad, ú otro cualquiera.“

Del sr. *Elózua*: » Pido á V. Sob. que en las monedas, en lugar del busto del sr. Iturbide se ponga el arbol de la libertad mexicana.“

Se dió cuenta con una esposicion del Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo por encargo de su hermano el teniente coronel D. Diego Gonzalez Angulo y de D. Manuel Maria Fagoaga, diciendo estar prontos los dos últimos á exhibir cada uno en Oajaca mil ps. de donativo para los gastos del estado, y dar otros mil anuales. Se oyó con agrado, y se mandó contestar como á los demas que han hecho ofertas de la misma naturaleza, y que dicha esposicion pase al gobierno para que disponga que se imprima y haga efectivo el donativo.

Se levantó la sesion.